

Caso CPA n.º 2025-91

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE
COMPRA N.º MM-2024-013 ENTRE LOS SANTOS INOCENTES, S.A. Y EL
CAMINO, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024**

(el “Contrato” o la “Orden de Compra”)

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CORTE PERMANENTE DE
ARBITRAJE DE 2012 Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

(el “Reglamento de la CPA”)

- entre -

LOS SANTOS INOCENTES, S.A. (ANDINA)

(“Los Santos Inocentes” o la “Demandante”)

- y -

EL CAMINO (OI)

(“El Camino” o la “Demandada”, y junto con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL N.º 4

Tribunal Arbitral
Sra. ZZZ (Árbitro Presidenta)
Sra. XXX
Dr. WWW

Registro y secretaría
Sra. Paz Palacios
Corte Permanente de Arbitraje

20 de marzo de 2026

A. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante carta con fecha 13 de febrero de 2026, la Árbitro Presidenta, *inter alia*, (i) informó a las Partes de un creciente patrón de inactividad de la Sra. XXX en relación con los preparativos de la audiencia (la “**Audiencia**”); e (ii) invitó a las Partes a formular una propuesta conjunta sobre los pasos a seguir o comentarios individuales en caso de no llegar a un acuerdo.
2. Mediante cartas con fecha 20 de febrero de 2026 y dada su falta de acuerdo, las Partes respectivamente (i) presentaron comentarios preliminares al respecto; y (ii) manifestaron su consentimiento a que los restantes miembros del Tribunal Arbitral adoptasen una decisión sobre el modo en cual debía continuar el arbitraje a la vista de la inactividad de la Sra. XXX.
3. El 27 de febrero de 2026, el Tribunal Arbitral emitió la Orden Procesal n.º 3, mediante la cual constató la falta de acuerdo de las Partes respecto a cómo proceder ante la inactividad de la Sra. XXX y les solicitó la presentación de escritos en los que expusieran de manera completa sus respectivas posiciones y respondieran a los argumentos de la otra Parte.
4. El 15 de marzo de 2026, las Partes presentaron sus respectivos escritos en los que expusieron sus posiciones detalladas sobre esta cuestión. Asimismo, la Demandada presentó en dicha fecha una carta en la que solicitó al Tribunal Arbitral que, de declarar vacante el cargo, se le otorgase un plazo para realizar una solicitud al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (el “**Secretario General**”) para que proceda con el nombramiento del árbitro sustituto de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje y sus Protocolos Facultativos (el “**Reglamento de la CPA**”).

B. POSICIONES DE LAS PARTES

5. [...]

C. ORDEN Y DECISIÓN

6. El Tribunal Arbitral observa que, en sus escritos, ambas Partes reconocen que la Sra. XXX ya no participa de forma activa en el arbitraje y están implícitamente de acuerdo en el cese de su cargo como árbitro. Difieren, no obstante, en la manera en que esta situación debe resolverse. En específico, la Demandante sostiene que el Tribunal Arbitral debe declarar vacante el cargo y permitirle proceder al nombramiento de un árbitro sustituto, dado que las dificultades relacionadas con dicho nombramiento han sido mitigadas por haber iniciado ya los trámites internos de nombramiento y que la continuación del arbitraje con un tribunal truncado podría exponer el laudo a riesgos de anulación. Por su parte, la Demandada aboga por la continuación del arbitraje con un tribunal truncado e invoca la proximidad de las fechas de la Audiencia y la posible demora que podría causarse por los procedimientos internos de la Demandante para el nombramiento del árbitro sustituto. Asimismo, manifiesta que, de declararse vacante el cargo, el Secretario General debe proceder con el nombramiento de inmediato.

7. Consecuentemente, la cuestión que corresponde al Tribunal Arbitral dilucidar es si, a la luz de la inactividad de la Sra. XXX, debe procederse con un tribunal truncado o debe declararse vacante el cargo para que se nombre a un árbitro sustituto. Al respecto, el artículo 12.4 del Reglamento de la CPA dispone lo siguiente:

Si en un tribunal compuesto de tres, cinco o más personas, uno de los árbitros no participa en el arbitraje, salvo acuerdo en contrario de las partes, los demás árbitros tendrán la facultad a su entera discreción de continuar el arbitraje, de tomar cualquier decisión o de dictar cualquier resolución o el laudo no obstante la falta de participación de uno de los árbitros. Para determinar si se procederá a la continuación del arbitraje, a tomar cualquier decisión o a dictar cualquier resolución o el laudo sin la participación de un árbitro, los otros árbitros tendrán en cuenta la etapa del procedimiento arbitral, el motivo expresado por el árbitro, si hubiera, sobre su falta de participación, y cualquier otra cuestión que consideren pertinente en las circunstancias del caso. En el caso de que los otros árbitros decidan no continuar el arbitraje sin la participación de uno de los árbitros, el tribunal arbitral declarará vacante el cargo y, con sujeción al párrafo 2 del artículo 14, un árbitro sustituto será nombrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 11, a menos que las partes acuerden un método diferente para el nombramiento.

8. Conforme al citado artículo 12.4 del Reglamento de la CPA, el Tribunal Arbitral debe considerar para su decisión: (i) la etapa del procedimiento; (ii) el motivo expresado por el árbitro (si lo hubiere) para su inactividad; y (iii) cualquier otra cuestión que estime procedente. En atención a estos criterios, y por las razones que se exponen a continuación, el Tribunal Arbitral decide declarar vacante el cargo de la Sra. XXX y que se proceda con el nombramiento de un árbitro sustituto.
9. En principio, existen factores que apuntan hacia la continuación del arbitraje con solo dos miembros del Tribunal Arbitral. El arbitraje se encuentra ya en una etapa avanzada y próxima a la Audiencia. Además, el silencio absoluto por parte de la Sra. XXX y la inexistencia de razones para ello evidencia que no sería factible esperar más tiempo para proceder con el arbitraje y, en especial, con la Audiencia.
10. No obstante, otros factores de mayor peso mueven la balanza en favor de declarar el cargo vacante.
11. Primero, el Tribunal Arbitral considera que existe margen suficiente para que un árbitro sustituto sea debidamente nombrado y se instruya adecuadamente sobre el expediente del caso. Si bien —como se detalla abajo— la manera en que se realizará el nombramiento está por definirse, el Tribunal Arbitral toma nota de las medidas adoptadas por la Demandante para mitigar el riesgo de que sus procedimientos internos retrasen el nombramiento y el estado avanzado de dichos procedimientos, y expresa su confianza en que este podrá completarse en un plazo razonable. El Tribunal Arbitral estima oportuno aclarar que esta consideración no incide de forma alguna en la decisión que el Secretario General pueda llegar a tomar.
12. Segundo, aunque el Reglamento de la CPA permite la continuación del arbitraje con dos árbitros, ello podría plantear dificultades prácticas y organizativas, e incluso jurídicas para el arbitraje. Sobre lo primero, dado el número par de miembros, el Tribunal Arbitral podría verse en una situación constante de bloqueo. Esto podría afectar el desarrollo eficiente de la Audiencia, por ejemplo. Además, sin prejuzgar sobre la cuestión de la sede del arbitraje ni la aplicabilidad de la ley

de Matrice, el Tribunal Arbitral estima que nombrar un árbitro sustituto podría reforzar la legitimidad del procedimiento al garantizar su composición colegiada, lo cual es determinante para el Tribunal Arbitral al decidir esta cuestión.

13. Por lo anterior, el Tribunal Arbitral declara vacante el cargo y ordena el nombramiento de un árbitro sustituto. En cuanto a lo último, observa que el artículo 14.2 del Reglamento de la CPA sujeta el nombramiento a lo establecido en el artículo 12.4, según el cual:

Si, a instancia de una de las partes, la autoridad nominadora determina que, en vista de las circunstancias excepcionales del caso, estaría justificado privar a una de las partes de su derecho a nombrar el árbitro sustituto, la autoridad nominadora, tras haber dado la oportunidad de hacer valer su opinión a las partes y a los demás árbitros, podrá nombrar al árbitro sustituto.

14. En sus escritos, la Demandada indicó que solicitaría al Secretario General proceder conforme a dicho artículo y, en su carta con fecha de 16 de marzo de 2026, solicitó que se le otorgara un plazo para realizar dicha petición. Por ende, se invita a la Demandada presentar su solicitud ante el Secretario General **a más tardar el lunes 23 de marzo de 2026**. En caso de que la Demandada no presente dicha solicitud o bien el Secretario General la rechace, la Demandante tendrá un **plazo máximo de cinco días** desde el día siguiente de cualquiera de los referidos escenarios para nombrar a un árbitro sustituto.
15. Por lo anterior, el Tribunal Arbitral enfatiza que la Audiencia se celebrará en las fechas actualmente agendadas. Sin embargo, se reserva la posibilidad de modificar las fechas de la Audiencia si por cualquier motivo la fecha en que efectivamente se realice el nombramiento tornase imposible su celebración.

Sra. ZZZ
(Árbitro Presidenta)

Dr. WWW
(Coárbitro)



ACTA DE DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO SUSTITUTO
de conformidad con la Orden de Compra n.º MM-2024-013, con fecha de 1 de octubre
de 2024 (la “Orden de Compra”)

CASO CPA N.º 2025-91

DEMANDANTE:

Los Santos Inocentes, S.A.
Calle Sillón “e” de la RAE, Atahualpa,
Andina

Representada por:

D. Miguel Delibes Setién
Delibes Abogados, S.L.P.
Mi querida bicicleta 77, Atahualpa
Andina

Correo electrónico:
migueldelibessetien@delibesabogados.an

DEMANDADA:

El Camino
Avda. Valle de Iguña, 435, Barataria,
Cervantia

Representada por:

Dña. Ángeles Castro
Abogados Mercantilistas JG
Av. La vida sobre ruedas 13, Barataria
Cervantia

Correo electrónico:
angelescastro@abogadosmercantilistasjg.cer

En adelante, referidas, de forma conjunta, como las “Partes”

CONSIDERANDO que, mediante notificación de arbitraje del 25 de julio de 2025 (la “**Notificación del Arbitraje**”), Los Santos Inocentes, S.A., (la “**Demandante**”) inició el presente arbitraje en contra de El Camino (la “**Demandada**”) de conformidad con la cláusula 9 de la Orden de Compra n.º MM-2024-013 con fecha 1 de octubre de 2024 (la “**Orden de Compra**”) y el Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje y sus Protocolos Facultativos (el “**Reglamento de la CPA**”);

CONSIDERANDO que la cláusula 9 de la Orden de Compra dispone que:

9. Solución de controversias

1. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CPA en vigor al momento de iniciarse el arbitraje.
2. El idioma del arbitraje será el español.
3. El número de árbitros será tres. Cada parte nombrará a un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán conjuntamente al presidente del tribunal arbitral. En su defecto, el árbitro presidente será nombrado por el presidente del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid-Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAM-CIAR).
4. El Comprador no se somete a la jurisdicción ni a las leyes de ningún Estado. Cualquier intervención o asistencia judicial al arbitraje se limitará estrictamente a lo permitido por los privilegios e inmunidades del Comprador, los cuales se entienden plenamente reservados y no se considerarán renunciados en ningún caso. Los árbitros deberán respetar dichos privilegios e inmunidades en la conducción del procedimiento y en su decisión final.
5. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho, excluyendo la aplicación de cualquier ordenamiento jurídico nacional.

CONSIDERANDO que, en la Notificación del Arbitraje del 25 de julio de 2025, la Demandante nombró a la Sra. XXX como la primera árbitro;

CONSIDERANDO que, mediante carta con fecha 13 de febrero de 2026, la Árbitro Presidenta, la Sra. ZZZ, informó a las Partes de la falta de participación y de respuesta por varias semanas de la Sra. XXX en relación con los preparativos de la audiencia a celebrarse del 20 al 24 de abril de 2026 (la “**Audiencia**”) e invitó a las Partes a formular una propuesta conjunta o, a falta de acuerdo, comentarios individuales sobre los pasos a seguir ante dicha falta de participación;

CONSIDERANDO que, mediante respectivas cartas con fecha 20 de febrero de 2026, las Partes comunicaron que había sido imposible alcanzar un acuerdo y presentaron sus comentarios sobre la inactividad de la Sra. XXX, en los que, *inter alia*: (i) la Demandada se reservó el derecho a presentar una solicitud de nombramiento de árbitro sustituto ante mí, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (el “**Secretario General**”), en caso se declarase vacante el cargo de la Sra. XXX, conforme al artículo 14.2 del Reglamento de la CPA; y (ii) la Demandante aceptó que esta potestad le correspondía al Secretario General;

CONSIDERANDO que, el 27 de febrero de 2026, el Tribunal Arbitral emitió la Orden Procesal n.º 3, mediante la cual constató la falta de acuerdo de las Partes respecto a cómo proceder ante la inactividad de la Sra. XXX y les invitó a presentar escritos exponiendo sus respectivas posiciones en mayor detalle;

CONSIDERANDO que, el 15 de marzo de 2026, (i) las Partes presentaron sus respectivos escritos exponiendo sus posiciones completas sobre esta cuestión; y (ii) la Demandada presentó una carta en la que solicitó al Tribunal Arbitral que, de declarar vacante el cargo, se le otorgase un plazo para realizar una solicitud al Secretario General para que proceda con el nombramiento del árbitro sustituto de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de la CPA;

CONSIDERANDO que, el 20 marzo de 2026, el Tribunal Arbitral emitió la Orden Procesal n.º 4, mediante la cual declaró la vacancia del cargo de la Sra. XXX y otorgó un plazo a la Demandada para realizar su solicitud ante el Secretario General de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de la CPA;

CONSIDERANDO que, mediante carta de ese mismo día, la Demandada solicitó al Secretario General que nombrara al árbitro sustituto de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de la CPA por considerar que concurrían circunstancias excepcionales que justifican privar a la Demandante de su derecho a efectuar dicho nombramiento (la “**Solicitud**”);

CONSIDERANDO que el artículo 14.2 del Reglamento de la CPA dispone lo siguiente:

Si, a instancia de una de las partes, la autoridad nominadora determina que, en vista de las circunstancias excepcionales del caso, estaría justificado privar a una de las partes de su derecho a nombrar el árbitro sustituto, la autoridad nominadora, tras haber dado la oportunidad de hacer valer su opinión a las partes y a los demás árbitros, podrá nombrar al árbitro sustituto.

CONSIDERANDO que, el 23 de marzo de 2026, el Secretario General invitó a la Demandante y a los demás árbitros a presentar comentarios sobre la Solicitud;

CONSIDERANDO que, mediante carta conjunta con fecha 24 de marzo de 2026, los demás árbitros indicaron que no tenían comentarios sobre la Solicitud;

CONSIDERANDO que, mediante carta con fecha 26 de marzo de 2026, la Demandante presentó sus comentarios objetando a la Solicitud por no encontrarse presentes circunstancias excepcionales que justifiquen el nombramiento del árbitro sustituto por parte del Secretario General y adjuntó comunicaciones internas que, según esta, evidenciaban que se encontraba ya en la etapa final de sus procedimientos internos para proceder con el nombramiento;

Y POR ELLO, YO, Fiódor F. Martens, Secretario General de la CPA,

- (1) habiendo invitado y considerado los comentarios de las Partes y los demás árbitros sobre la Solicitud de la Demandada;
- (2) habiendo considerado las disposiciones de la Orden de Compra y el Reglamento de la CPA;
- (3) habiendo establecido a mi satisfacción mi competencia para nombrar al árbitro sustituto en este asunto, tras haberse declarado vacante el cargo de la Sra. XXX;
y
- (4) habiendo determinado que no concurren circunstancias excepcionales que justifiquen privar a la Demandante de su derecho a nombrar al árbitro sustituto, puesto que el nombramiento por parte de la Demandante —cuyos procedimientos internos se encuentran en su última etapa lo que evidencia *sentido del progreso*— no causaría detrimento alguno a la eficiencia y conducción del procedimiento;

POR LA PRESENTE, DESESTIMO la Solicitud de la Demandada.

Hecho en La Haya, el 27 de marzo de 2026.



Fiódor F. Martens
Secretario General



Comunicación del Tribunal Arbitral

Miguel Delibes Setién
Delibes Abogados, S.L.P.
Mi querida bicicleta 77
Atahualpa
Andina

Ángeles Castro
Abogados Mercantilistas JG
Av. La vida sobre ruedas 13
Barataria
Cervantia

POR CORREO ELECTRÓNICO:
MIGUELDELIBESSETIEN@DELIBESABOGADOS.AN

POR CORREO ELECTRÓNICO:
ANGELESCASTRO@ABOGADOSMERCANTILISTASJG.CER

AG 318856

LÍNEA DIRECTA: +31 70 333 4444
E-MAIL: PPALACIOS@PCA-CPA.ORG

1 de abril de 2026

ASUNTO: CASO CPA N° 2025-91 – LOS SANTOS INOCENTES, S.A. (ANDINA) C. EL CAMINO (OI)

Estimados representantes de las Partes:

El Tribunal Arbitral informa que, con fecha 31 de marzo de 2026, la Demandante nombró a la Dra. UUU conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje y sus Protocolos Facultativos. Al respecto, sírvanse encontrar adjunta la declaración de imparcialidad e independencia de la Dra. UUU.¹

En consecuencia, el Tribunal Arbitral informa a las Partes que las gestiones logísticas para la celebración de las audiencias orales en Matrice, Madre Patria, previstas del 20 al 24 de abril de 2026 (la “**Audiencia**”) se encuentran en curso conforme a lo previsto. Igualmente, confirma que la CPA ya ha compartido con la Dra. UUU el expediente completo del caso, a fin de que disponga de un plazo de dos semanas para instruirse debidamente antes de la Audiencia, y que la Dra. UUU señaló tener completa disponibilidad para hacerlo.

Finalmente, el Tribunal Arbitral informa a las Partes y a los equipos participantes que las **Menciones de Honor** previstas en la Orden Procesal n.º 3, tituladas “*El príncipe destronado*” y “*La parábola del naufragio*”, serán anunciadas durante el acto final, en la Ceremonia de Clausura y Entrega de Premios del Moot Madrid, que tendrá lugar el viernes 24 de abril de 2026, en el Palacio de Santoña, sede del CIAM, situado en la calle Huertas 13 de Madrid.

¹ A efectos de la documentación aportada, se omite en la presente publicación del caso.

Atentamente,



Paz Palacios
Consejera Legal

Anexo: Declaración de Imparcialidad e Independencia e de la Dra. UUU

cc: Sra. ZZZ (*por correo electrónico: zzz@vonsuttner.com*)
Dra. UUU (*por correo electrónico: uuu@1899.com*)
Dr. WWW (*por correo electrónico: drwww@huistenbosch.com*)